

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

- AUTO:** 1416.
-**PROCESO:** VERBAL DE PERTENENCIA (MENOR CUANTÍA).
-**DEMANDANTE:** YAMILETH QUEBRADA GÓMEZ.
-**DEMANDADOS:** HEREDEROS INCIERTOS E
INDETERMINADOS DE MARTINA GÓMEZ DE
QUEBRADA y personas inciertas e
indeterminadas.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2023-00161-00.

PRIMERO (01) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Fue incluido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el auto admisorio de la demanda donde se ordenaba el emplazamiento de los herederos inciertos e indeterminados de Martina Gómez de Quebrada y de las personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-87359, por lo que se le informará a la parte actora que, una vez transcurrido el término que trata el inc. 06 del núm. 07 del art. 375 del C. G. del P., se procederá, si hay lugar a ello, con la respectiva notificación del curador *ad-litem* que fuera previamente designado.

De otro lado, se observa que no ha sido allegado al expediente el certificado de tradición del bien que se pretende usucapir donde obre la inscripción de la presente demanda, y aún cuando el oficio que comunicaba tal inscripción se envió el 08 de mayo de 2023¹, por lo que se le procederá a requerir a la parte actora que a ello proceda conforme lo dispone al núm. 01 del art. 317 del C. G. del P., y dentro de los 30 días siguientes de la notificación por estado del presente auto.

Por último, se agregará al expediente, para que obre y conste, las diferentes respuestas allegadas al oficio No. 375 del 04 de mayo de 2023.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INFORMAR a la parte actora que fue incluido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el auto admisorio de la demanda donde se ordenaba el emplazamiento de los herederos inciertos e indeterminados de Martina Gómez de Quebrada y de las personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-87359, y por lo que, una vez transcurrido el término que trata el inc. 06 del núm. 07 del art.

¹ Archivo No. 16 del expediente digital.

375 del C. G. del P., se procederá, si hay lugar a ello, con la respectiva notificación del curador *ad-litem* que fuera previamente designado.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1 del art. 317 del C. G. del P., para que, dentro de los 30 días siguientes de la notificación por estado del presente auto, allegue al expediente el certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-87359 donde repose la inscripción de la presente demanda, so pena de decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

TERCERO: AGREGAR al expediente, para que obre y conste, las diferentes respuestas allegadas al oficio No. 375 del 04 de mayo de 2023.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2023-00161-00.)

JPM